

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2012-2329 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Autotaxi.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxi, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2.011, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2.004 de 5 de marzo de 2.004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se implanta, aprobada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxi del Ayuntamiento de Limpias, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de diciembre de 2.011 y la misma entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, habiéndose elevado a definitiva la aprobación de dicha Ordenanza por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2.012, quedando redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.-

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 57 del Texto Refundido de Régimen Local 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el art. 20.4.c del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi de este Ayuntamiento.
- b) El uso y explotación de dichas licencias y autorizaciones.
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) La revisión de vehículos.
- e) La transmisión de licencias.
- f) Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Libro-registro de Licencias de autotaxis del Ayuntamiento de Limpias.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

ARTÍCULO 4-. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de expedición y concesión de licencias la licencia.
2. Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para la transmisión de licencias.
3. El titular de la licencia del vehículo cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.
4. Y en general, están obligados al pago de la tasa las personas ó entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

ARTÍCULO 5-. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.A de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de las administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa en la fecha en que se conceda ó expida la correspondiente licencia ó autorice la transmisión ó la sustitución de vehículos.

ARTÍCULO 7-. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero: Concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el transporte en taxis y demás vehículos de alquiler: 3.000,00 euros.

Epígrafe Segundo: Autorización para transmisión de licencias

A. Transmisión inter-vivos:..... 900,00 euros.

B. Transmisión mortis causa:..... 350,00 euros.

B1. La primera transmisión de licencias a favor de herederos forzosos:..... 350,00 euros.

B2: Ulteriores transmisiones:..... 350,00 euros.

Epígrafe Tercero: Sustitución de vehículos.

Por autorización para sustituir un vehículo afecto a una licencia de autotaxis..... 350,00 euros.

Epígrafe Cuarto: Anotaciones y cancelaciones en el Libro registro de licencias:

Por cada una de las anotaciones y cancelaciones:.....350,00 euros.

Epígrafe Quinto: Uso y explotación de licencias. Por cada licencia, al año..600,00 euros

ARTÍCULO 8-. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad. Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 41

ARTÍCULO 9-. ADMINISTRACIÓN, COBRANZA, DECLARACIÓN E INGRESO

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas de la tasa que corresponda, serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, debiendo proceder los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación. Los sujetos pasivos estarán obligados a realizar el ingreso de la cuota de la tasa correspondiente, regulada en esta Ordenanza, en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento de Limpias, lo que se deberá acreditar en el Ayuntamiento presentando el correspondiente justificante del ingreso bancario.

3. Si la licencia no fuera concedida, vendrá obligado el solicitante a satisfacer el cincuenta por ciento de la Tasa.

4. Anualmente se anunciará el cobro de las cuotas anuales periódicas por uso y explotación de licencias y autorizaciones, sin que sea obligación hacer una notificación ó requerimiento personal.

5. Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85 de 20 de noviembre.

ARTÍCULO 10.- Para conceder las licencias a que se refiere la presente Ordenanza, habrá que cumplir los requisitos que se señalan en el RD 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el RD 2025/84, de 17 de octubre.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo establecido para ello, se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 12-. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN. SANCIONES.

1. Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza, las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que correspondan, se aplicará:

2. El régimen establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de Limpias.

3. La Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley de Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Limpias, 14 de febrero de 2012.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2012/2329

CVE-2012-2329